| Capítulo I: Descripción general | |
|---|---|
| **Fecha de elaboración:** | AGOSTO DE 2026 |
| **Responsable:** | ALFONSO LUIS SUÁREZ LAURADA |
| **Cargo:** | DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO |
| **Modalidad de selección** | CONTRATACIÓN DIRECTA |
| **Tipología contractual** | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES |

**Capítulo II: Descripción técnica**

**Descripción de la necesidad**

En atención a lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Personería Municipal de Ibagué elabora el presente estudio previo como soporte de la contratación directa de prestación de servicios profesionales que se pretende celebrar. A continuación se expone la necesidad que la Entidad busca satisfacer.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*

Que el artículo 209 ibídem prevé que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".*

Que los procesos de contratación que adelantan las entidades estatales se encuentran reglamentados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios como aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Estos contratos no generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable.

Que la Personería Municipal de Ibagué, en su Plan de Acción vigente, contempla la ejecución del programa de GESTIÓN CONTRACTUAL DE BIENES Y SERVICIOS, orientado a garantizar que la gestión de la contratación de bienes y servicios requerida por la Entidad se adelante con observancia de la normativa vigente y de los principios de transparencia, eficacia, eficiencia, economía y responsabilidad.

Que la presente contratación se enmarca en la causal prevista en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la Entidad Estatal puede contratar directamente con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto y que demuestre la idoneidad o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas. Para este proceso, por la naturaleza de la necesidad y del servicio a ejecutar, se requiere una persona natural profesional en Derecho.

En consecuencia, la selección del futuro contratista se sustenta en la verificación concreta de su capacidad para ejecutar el objeto, así como de la idoneidad y experiencia directamente relacionadas con la gestión contractual y los asuntos jurídicos requeridos por la Personería Municipal de Ibagué.

La contratación directa de servicios profesionales no comporta una convocatoria competitiva ni una comparación de varias ofertas; sin embargo, exige que la Entidad documente en los estudios y soportes del proceso la necesidad, la idoneidad y la experiencia requerida, la razonabilidad del valor y las demás condiciones necesarias para asegurar una adecuada planeación contractual.

El Consejo de Estado ha precisado que los contratos de prestación de servicios profesionales comprenden actividades identificables e intangibles que apoyan, acompañan y fortalecen la gestión administrativa o el funcionamiento de la entidad mediante conocimientos especializados propios de personas catalogadas como profesionales. Esta caracterización corresponde al objeto que se pretende contratar.

Por tanto, la procedencia de la contratación directa en este caso no depende de acreditar escasez de oferentes ni una complejidad excepcional, sino de que el servicio sea de naturaleza profesional, esté vinculado con la administración o funcionamiento de la Entidad y se verifique que la persona natural a contratar cuenta con la idoneidad y experiencia directamente relacionadas con el objeto.

Que por otro lado se destaca que, en los diferentes procesos contractuales adelantados por la Personería Municipal, se da observancia a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

En cumplimiento de los preceptos aplicables a la contratación estatal, la Personería Municipal debe adelantar las actuaciones necesarias en las etapas precontractual, contractual y poscontractual, con el fin de adoptar decisiones oportunas, prevenir riesgos jurídicos y asegurar el adecuado cumplimiento de sus programas, proyectos y funciones institucionales.

La Personería Municipal de Ibagué, como entidad pública se debe orientar por principio de legalidad, esto supone ser consecuente con el cumplimiento de las leyes y normas que rigen lo público.

Con la ejecución del presente contrato se busca fortalecer la gestión contractual y jurídica de la Entidad, mitigar riesgos en los procesos contractuales, prevenir contingencias y apoyar la adecuada proyección y revisión de los documentos que se requieran. En consecuencia, se hace necesario contratar una persona natural, profesional en Derecho, con tarjeta profesional vigente, que acredite idoneidad y experiencia directamente relacionada con contratación pública y asuntos jurídicos. Para el caso concreto, la experiencia específica se acreditará mediante mínimo dos (2) contratos o vinculaciones en los que se hayan desarrollado actividades relacionadas con asuntos contractuales.

La naturaleza intelectual, jurídica y especializada de las actividades requeridas, junto con su relación directa con la gestión administrativa y contractual de la Personería Municipal de Ibagué, permite concluir que la tipología aplicable es la de prestación de servicios profesionales.

*"Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "… para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…" engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia*

*no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.*

*En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.*

*(...)*

*Los contratos de "prestación de servicios profesionales" corresponden a todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales".*

*Ahora bien, el objeto y las obligaciones del contrato que se pretende suscribir difiere de la estricta tipicidad cerrada que condiciona de manera detallada la procedencia del contrato de consultoría definido en el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993 y cuyo procedimiento está estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, una vez revisada la precedente exposición, se tiene que la tipicidad del contrato es propia de los de prestación de servicios y apoyo a la gestión."*[1]

**En este contexto y teniendo en cuenta que de conformidad con lo señalado en el Decreto 323 de 2016 específicamente en los artículos 2 y 3, corresponde dentro del objeto y funciones de la Secretaria Jurídica Distrital orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital, para lo cual debe *Apoyar, orientar y asesorar la gestión de las entidades y organismos distritales para definir políticas públicas en materia de contratación,* es procedente celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que apoye a la Entidad en la satisfacción de la necesidad planteada.**

Teniendo en cuenta la demanda de actividades contractuales y jurídicas de la Entidad y la insuficiencia del personal de planta para atender integralmente la necesidad, la contratación se soporta además en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, conforme al cual los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas solo pueden celebrarse cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán, cuando se requiera un grado de especialización o cuando, aun existiendo personal, este no resulte suficiente. La duración del contrato deberá corresponder al término estrictamente indispensable para atender la necesidad.

Que la presente contratación constituye una solución idónea para satisfacer la necesidad planteada, mediante la vinculación contractual de una persona natural con formación profesional, idoneidad y experiencia directamente relacionadas con las actividades descritas en este estudio previo, sin generar relación laboral ni subordinación.

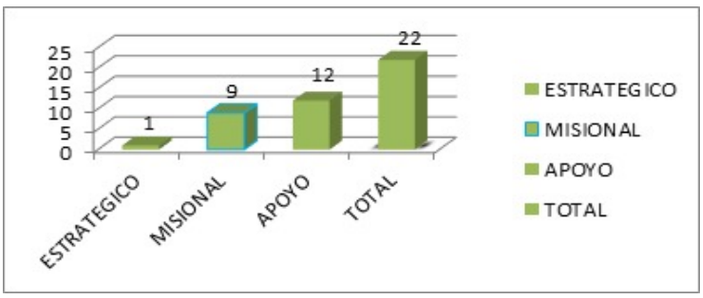
Que, para el cumplimiento del Plan Estratégico y del Plan de Acción de la Personería Municipal de Ibagué, la capacidad disponible de los funcionarios de planta resulta insuficiente para atender integralmente la demanda de actividades contractuales y jurídicas que requiere la Entidad.

Que la planta de personal de la Personería Municipal de Ibagué se distribuye entre los subsistemas estratégico, misional y de apoyo, como se indica a continuación:

| N° DE CARGOS | DISTRIBUCIÓN POR SUBSISTEMAS |
|---|---|
| | **SUBSISTEMA ESTRATÉGICO** |

| | |
|---|---|
| 1 | PERSONERO |
| | |
| | **SUBSISTEMA MISIONAL** |
| 3 | PERSONEROS DELEGADOS |
| 6 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO |
| | |
| 1 | **SUBSISTEMA DE APOYO** |
| 1 | DIRECTOR ADMINISTRATIVO |
| 1 | ASESOR DE CONTROL INTERNO |
| 1 | CONDUCTOR |
| 2 | PROFESIONALES |
| 1 | TESORERO |
| 1 | TECNICO |
| 1 | SECRETARIA EJECUTIVA |
| 1 | SECRETARIO |
| 1 | AUXILIAR ADMINISTRASTIVO |
| 1 | AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES |

**DISTRIBUCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA**
SUBSISTEMA MISIONAL




Por lo anterior, se requiere contratar una persona natural, profesional en Derecho, con tarjeta profesional vigente, que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto contractual y acredite la idoneidad y experiencia exigidas. Las actividades se desarrollarán con plena autonomía técnica y administrativa, sin subordinación laboral, bajo la supervisión que corresponda.

De conformidad con las reglas de planeación del Decreto 1082 de 2015, el objeto que se pretende contratar deberá encontrarse incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Personería Municipal de Ibagué para la vigencia 2026.

**Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección**

De acuerdo con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales pueden contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto y cuente con la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. Para el presente proceso, la necesidad se atenderá mediante una persona natural. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo Decreto, para esta causal no se requiere expedir un acto administrativo adicional de justificación de la contratación directa, sin perjuicio de la motivación y soportes que deben obrar en el expediente contractual.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes de los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como a las actividades operativas, logísticas o asistenciales. En el caso concreto se requieren servicios de naturaleza profesional y jurídica.

Por lo anterior, teniendo en cuenta el objeto y alcance del contrato que se pretende celebrar y dado que las actividades requeridas no corresponden a la tipología de consultoría prevista en el numeral 2

del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la modalidad de selección aplicable es la contratación directa para la prestación de servicios profesionales.

En relación con esta modalidad y tipología contractual, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado:

> *"Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales"... para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas"*
>
> *En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer, o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.*
>
> *(…)*
>
> *Los contratos de "prestación de servicios profesionales" corresponden a todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades Identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, slempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales".*
>
> Ahora bien, el objeto y las obligaciones del contrato que se pretende suscribir no corresponden a estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, diagnósticos, prefactibilidad, factibilidad, asesorías técnicas de coordinación, control o supervisión propias de la consultoría definida en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Por ello, la tipología aplicable es la de prestación de servicios profesionales.
>
> En este contexto, la necesidad se origina en la gestión contractual y jurídica de la Personería Municipal de Ibagué y exige acompañamiento profesional en las etapas precontractual, contractual y poscontractual, así como la proyección y revisión de documentos contractuales y jurídicos y la atención de consultas relacionadas con el objeto. Estas actividades se desarrollarán con autonomía técnica y administrativa y no implican el ejercicio permanente de funciones públicas ni la existencia de relación laboral.

**Objeto contractual**

**PRESTAR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS PARA LA PROYECCIÓN Y REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES Y JURÍDICOS QUE REQUIERA LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ - TOLIMA**

**Especificaciones técnicas del objeto a contratar, autorizaciones, permisos, licencias o diseños.**

Para adelantar el presente proceso de contratación no se requieren permisos, licencias o diseños

**Clasificación UNSPSC**

Los servicios objeto del presente proceso de contratación deberán clasificarse de acuerdo con el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas - UNSPSC aplicable al objeto contractual. La clasificación específica será validada antes de la publicación del proceso:

| SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | PRODUCTO | NOMBRE |
|---|---|---|---|---|
| **80000000** | **80110000** | **80111700** | **80111701** | Servicios de contratación de personas |

| Obligaciones generales del Contratista |
|---|
| **1.** Ejecutar el objeto del contrato y las obligaciones específicas dentro del plazo pactado, con plena autonomía técnica y administrativa y atendiendo las orientaciones del supervisor que guarden relación con el objeto contractual.<br>**2.** Garantizar el cumplimiento oportuno, integral e idóneo de las obligaciones contractuales.<br>**3.** Cumplir los requisitos legales, administrativos y presupuestales que resulten necesarios para la ejecución del contrato.<br>**4.** Mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que tenga acceso con ocasión del contrato, observar las reglas aplicables de protección de datos personales y abstenerse de utilizar o divulgar dicha información para fines distintos de la ejecución contractual.<br>**5.** Entregar al supervisor, debidamente organizada y en los formatos institucionales aplicables, la documentación física o electrónica que produzca durante la ejecución, cuando le sea solicitada y, en todo caso, al finalizar el contrato.<br>**6.** Custodiar adecuadamente la documentación que le sea confiada y cumplir la normativa archivística y de gestión documental aplicable a la Entidad.<br>**7.** Mantener indemne a la Personería Municipal de Ibagué frente a reclamaciones de terceros originadas en actuaciones u omisiones imputables al contratista con ocasión de la ejecución contractual.<br>**8.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el propósito de obligarle a realizar u omitir actos relacionados con el contrato; cuando ello ocurra, deberá informar de manera inmediata al supervisor y a las autoridades competentes.<br>**9.** Custodiar, conservar y responder por los elementos, equipos, documentos o accesos que la Entidad le entregue para el desarrollo del contrato y restituirlos cuando corresponda.<br>**10.** Utilizar los equipos, sistemas, cuentas, aplicativos y demás recursos institucionales que le sean habilitados exclusivamente para actividades relacionadas con el objeto contractual. Cuando la Entidad no suministre los medios tecnológicos necesarios, el contratista deberá disponer de los equipos y conectividad requeridos para la adecuada ejecución del servicio.<br>**11.** Mantener al día, durante la ejecución contractual, los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral que legalmente le correspondan y aportar los respectivos soportes para cada pago.<br>**12.** Cumplir las políticas institucionales de seguridad de la información, protección de datos personales, seguridad y salud en el trabajo, gestión documental y demás protocolos que resulten aplicables a la ejecución del contrato. |
| **Obligaciones específicas del Contratista** |
| **1.** Asesorar y apoyar jurídicamente la gestión contractual de la Entidad en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual, de acuerdo con los requerimientos relacionados con el objeto contractual.<br>**2.** Proyectar y/o revisar los estudios y documentos previos, invitaciones o pliegos cuando aplique, actos administrativos, minutas, modificaciones, comunicaciones, informes, documentos de terminación o liquidación y demás documentos contractuales o jurídicos que requiera la Personería Municipal de Ibagué.<br>**3.** Brindar orientación jurídica y retroalimentación a los funcionarios y contratistas de la Personería Municipal de Ibagué sobre buenas prácticas, normativa y lineamientos aplicables a la gestión contractual.<br>**4.** Absolver las consultas jurídicas que formulen los funcionarios de la Entidad, de manera verbal o escrita, cuando se encuentren relacionadas con el objeto contractual.<br>**5.** Integrar o apoyar, cuando sea designado, los comités evaluadores o las actividades de verificación del componente jurídico de los procesos de contratación, elaborando los soportes y conceptos que correspondan, sin asumir competencias decisorias reservadas a los servidores públicos de la Entidad.<br>**6.** Desarrollar las demás actividades directamente relacionadas con el objeto contractual que resulten necesarias para su cumplimiento y sean solicitadas por el supervisor, sin desnaturalizar la autonomía propia del contrato ni asignar funciones permanentes ajenas a su objeto. |
| **Obligaciones de la Entidad Estatal** |
| **1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto y de las obligaciones pactadas.<br>**2.** Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través del supervisor, quien impartirá las observaciones necesarias para el cumplimiento del objeto, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa del contratista, y expedirá las certificaciones correspondientes. |

3. Pagar al contratista los honorarios en la forma acordada, previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones y de los requisitos establecidos para cada pago.
4. Suministrar o facilitar al contratista, cuando resulte necesario para la ejecución del objeto, la información, documentación, accesos y orientaciones institucionales requeridas, con observancia de las reglas de reserva, confidencialidad y protección de datos aplicables.
5. Expedir el Registro Presupuestal una vez suscrito el contrato y cumplidos los requisitos presupuestales correspondientes.
6. Suscribir el acta de inicio cuando se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el contrato.
7. Facilitar el acceso a los sistemas de información, expedientes y herramientas institucionales que se requieran para el cumplimiento del objeto, de acuerdo con los perfiles, permisos y controles de seguridad definidos por la Entidad.
8. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que la Entidad sufra con ocasión del contrato, cuando legalmente haya lugar.
9. Adelantar las actuaciones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, con observancia del debido proceso.
10. Verificar el cumplimiento de los requisitos contractuales, los soportes de seguridad social y la documentación necesaria para autorizar cada pago.
11. Cumplir las demás obligaciones que resulten necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

**Plazo de ejecución contractual**

El plazo de ejecución será de TRES (3) meses, contados a partir de la fecha del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**Lugar de ejecución del contrato**

El contrato deberá ejecutarse en el Municipio de Ibagué y/o Personería Municipal de Ibagué.

**Garantías**

N/A

**Supervisión e interventoría**

El control y vigilancia de la ejecución y del cumplimiento de las obligaciones pactadas estarán a cargo del DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO de la Personería Municipal de Ibagué, o de quien haga sus veces o sea designado para tal efecto.

**Capítulo III: Descripción financiera**

**Valor estimado del contrato, análisis y justificación del mismo**

El valor del contrato que se pretende celebrar corresponde a **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000,00) M/CTE.**

La personería Municipal en virtud a su autonomía Administrativa y presupuestal es libre para escoger los Honorarios de los contratistas sin embargo se tomó como referente la Tabla de Honorarios de la Alcaldía Municipal de Ibagué de la vigencia fiscal 2026 Decreto No.1000-0745 del 12 de diciembre de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE HONORARIOS PARA LAS PERSONAS NATURALES QUE SE CONTRATEN MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA VIGENCIA FISCAL 2026 EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO | Profesional Universitario 1 | Título de formación universitario | Mínimo tres (03) años de Experiencia Profesional | Desde $4.660.001 Hasta $5.300.000 |
| | Profesional Universitario 2 | Título de formación universitario | Mínimo dos (02) años de Experiencia Profesional | Desde $3.600.001 Hasta $4.660.000 |
| | Profesional Universitario 3 | Título de formación universitario | Mínimo un (01) año de experiencia profesional | Desde $3.400.001 Hasta $3.600.000 |
| | Profesional Universitario 4 | Título de formación universitario | No requiere Experiencia Profesional | Desde $3.200.001 Hasta $3.400.000 |

De esa forma y según el análisis anterior, los honorarios mensuales a pagar a este perfil de acuerdo al presupuesto de la Personería Municipal, corresponden a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE.**

**Afectación presupuestal**

Para soportar el gasto que se genere por la celebración y ejecución del contrato se deberá contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000311, de fecha 20 agosto de 2026, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE.

**Descuentos tributarios**

El Municipio efectuará cuando corresponda los descuentos de Ley del orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con el objeto y valor del Contrato así:

De acuerdo a las disposiciones municipales vigentes sobre la materia. EL CONTRATISTA asumirá el pago de las estampillas, sobre el valor del contrato: uno punto cinco por ciento (1.5%) por concepto de estampillas PROCULTURA, y dos por ciento (2%) por concepto de estampillas PROANCIANOS, De conformidad con el Acuerdo Municipal Número 001 de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 015 DE 2021 EN SU ARTÍCULO 285 QUE TRATA SOBRE CAUSACIÓN DE ESTAMPILLAS” PARÁGRAFO 1. En los actos contractuales y adiciones, suscritos con la administración Municipal, incluidas las instituciones educativas, organismos de control (Personería, Contraloría) el concejo Municipal, entidades descentralizadas y/o empresas industriales y comerciales de orden Municipal, el valor de las estampillas se deducirá del valor a cancelar en su primer pago.

| CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES (PERSONA NATURAL | |
|---|---|
| **Detalle** | **Tarifa** |
| PRO-ANCIANO | 2% |
| PRO-CULTURA | 1.5% |

**Forma de pago y requisitos**

La Personería Municipal de Ibagué pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma:

- Tres (3) pagos mensuales vencidos, cada uno por valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE, para un valor total de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE.

Nota. Cada pago se efectuará previa verificación de la prestación efectiva del servicio, presentación del informe de actividades, factura electrónica o documento equivalente o cuenta de cobro, según la situación tributaria del contratista, acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral que legalmente correspondan y certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor. La Personería Municipal de Ibagué practicará las deducciones a que haya lugar de conformidad con la normativa vigente.
Para cada uno de los pagos a efectuar, el Contratista deberá presentar:

1. Informe de las actividades ejecutadas durante el período objeto de pago.
2. Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el Contratista cumplió a satisfacción de la entidad, con el objeto y las obligaciones pactadas.
3. Copia de los soportes de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes al período objeto de cobro, en los términos legalmente aplicables.

**Capítulo IV: Requisitos para la selección objetiva del contratista**

**Requisitos de verificación de capacidad, idoneidad y experiencia**

En esta contratación directa la Personería Municipal de Ibagué verificará la capacidad jurídica de la persona natural y su idoneidad o experiencia directamente relacionada con el área objeto del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. No se aplicarán requisitos financieros, organizacionales o de capacidad residual como factores de comparación entre oferentes.

**A. Capacidad jurídica**

La Entidad verificará que la persona natural cuente con capacidad legal para obligarse, no se encuentre incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que impidan la celebración del contrato y aporte la documentación legal exigible para el proceso, incluidos los soportes de identificación, RUT, antecedentes y consultas en sistemas oficiales que correspondan, declaración de

bienes y rentas y conflictos de interés cuando sea exigible, certificación bancaria, soportes de seguridad social y demás documentos requeridos por la normativa aplicable.

**B. Perfil académico, idoneidad y experiencia**

Se requiere una persona natural con título profesional en Derecho y tarjeta profesional vigente, que acredite idoneidad y experiencia directamente relacionada con contratación pública y asuntos jurídicos. La experiencia específica deberá acreditarse mediante mínimo dos (2) contratos o vinculaciones en los que haya desarrollado actividades relacionadas con procesos precontractuales, contractuales o poscontractuales, proyección o revisión de documentos contractuales, asesoría jurídica en contratación estatal o actividades afines al objeto del presente proceso.

**C. Capacidad financiera**

En la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se verifica este requisito habilitante.

**D. Capacidad organizacional**

En la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se verifica este requisito habilitante.

**E. Capacidad residual**

En la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se verifica este requisito habilitante.

**Criterios de selección y verificación de idoneidad**

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la contratación directa de servicios profesionales no es necesario obtener previamente varias ofertas. La selección se realizará mediante la verificación de que la persona natural esté en capacidad de ejecutar el objeto y cuente con la formación, idoneidad y experiencia directamente relacionadas con el área de que se trata, de acuerdo con los requisitos definidos en el presente estudio previo y los soportes del expediente contractual.

**Capítulo V: Análisis del riesgo y forma de mitigarlo**

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, los riesgos previsibles de la presente contratación fueron identificados, estimados, asignados y tratados en el Anexo 1 - Matriz de Riesgos, elaborado con fundamento en los lineamientos de Colombia Compra Eficiente. La supervisión del contrato realizará el monitoreo correspondiente durante la ejecución y verificará, entre otros aspectos, el cumplimiento contractual y los soportes asociados a la afiliación y pago de riesgos laborales y demás componentes del Sistema General de Seguridad Social Integral que resulten aplicables.

**Capítulo VI: Aplicación de acuerdos comerciales vigentes**

De conformidad con las reglas aplicables a los acuerdos comerciales y con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la modalidad de contratación directa no está sometida al análisis de cobertura propio de los procesos competitivos. En consecuencia, para el presente proceso no se requiere realizar una verificación adicional de acuerdos comerciales.

**Capítulo VII: Firma de funcionarios responsables**

**ORIGINAL FIRMADO**

**ALFONSO LUIS SUÁREZ LAURADA**
Director Administrativo y Financiero